

2024-116

CONSTANCIA SECRETARIA- Manizales, junio 27 de 2024. La dejo en el sentido que el término de traslado de la demanda, venció el día de ayer, la demandada contestó a través de apoderada judicial y propuso excepciones de mérito.

Pasa para resolver.



**CAROLINA UCHIMA ESPINOSA
SECRETARIA**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1551

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada en este proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido por **LUZ ESTELA ARIAS CARDONA** y **JORGE IVÁN CIFUENTES LÓPEZ**, en contra de **PAULA ANDREA ESCOBAR NIETO**, abuela materna de la menor **M.C.M**, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que si lo considera, pida las pruebas que estime pertinentes.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la **DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ**, para actuar en nombre y

representación de la demandada, en los términos y para los fines el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76eeb88bbe76fa9b65c3d3e941a14f906001c37d30e8f0ec8a5f485d38c3d543**

Documento generado en 27/06/2024 02:49:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>